



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Diciembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00148-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00148-00.

Folio No. 0148

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00148-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en pagare, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **WILTON MARINO GIRALDO GARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO POPULAR**, identificado con NIT N° 860.007.738-9, Representado Legalmente por **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ No. 65003010220067, por la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$60.346.329)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir Cinco (05) de julio de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 de Junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.522.201 de Sincelejo. Y T.P. 102.050 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO POPULAR**, identificado con NIT N° 860.007.738-9, Representado Legalmente por su Apoderado General **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **pagare No. 65003010220067** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7569cad245f535cc7526334e61e4f258b37bb96542d115d6a5a8926b40d
8b50e**

Documento generado en 28/04/2021 03:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**